



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 168-2023-GGR-GR PUNO

Puno, 07 AGO. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el escrito de recurso de apelación de 20 de julio de 2023, Informe Nº 016-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, Informe Nº 2056-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, Informe Legal Nº 499-2023-GR PUNO/ORAJ; sobre RECURSO DE APELACION; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 118-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado, según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de Avenida Circunvalación II (EMP, PE-3S-Av. Huancané Circunvalación Este – EMP PE-3S) Empalme PU-3S Inicio Circunvalación II – Distrito San Miguel – Empalme PU-3S Final con Circunvalación II – Tramo I, Multidistrital – San Román – Puno".

Que, la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., representada por don Fredy A. Polar Paredes, en fecha 20 de julio de 2023, interpone recurso de apelación contra el acto de calificación, y otorgamiento de la buena pro otorgado a la empresa TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA MULTY SERVIS E.I.R.L.

Que, la empresa impugnante plantea como petitorios: Se verifique los requisitos de calificación detallados en las bases y se le considere como apto y se le otorgue la buena pro, por otro lado pide se descalifique a la empresa TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA MULTY SERVIS E.I.R.L., por dar información incorrecta.

Que, como sustento del recurso de apelación de la empresa impugnante, se tiene:

- 1.- Se ha favorecido al postor ganador en la calificación de su documentación, puesto que su propuesta económica es de S/ 302,184.00 y no como se ha indicado en el formato 22 por S/ 298,080.00, con lo que tendría menos puntaje.
- 2.- El postor ganador ha presentado en su propuesta un rodillo que la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALFA Y OMEGA SAC, le otorgaría en alquiler, sin embargo, ese mismo rodillo, la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALFA Y OMEGA SAC también lo ha dado en alquiler a favor de la empresa GEODEN INGENIERIA Y SERVICIOS EIRL, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 086-2023-OEC/GR PUNO-1, para la carretera tramo Achaya que empezará en los primeros días de junio con un plazo de duración de 120 días; por lo que considera que la propuesta de la empresa TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA MULTY SERVIS EIRL, debe ser descalificada por presentar en la documentación un rodillo que está trabajando en Achaya.
- 3.- Que su intención de presentar el Contrato CVSP-AGTM-2021 por un monto de S/ 487,576.00 es solo para que se pudiera ver y apreciar de qué se trata el contrato y se puede apreciar que es de alquiler de equipos y maquinarias como cargador frontal, camabaja, excavadora sobre oruga, retroexcavadora, tractor oruga.
- 4.- Que, el órgano encargado de las contrataciones, ha descalificado la propuesta de la empresa CONSA CONTRATISTAS EIRL, aduciendo que la palabra equipo, como dice en la factura, no es maquinaria como dice en las bases. Que la palabra equipo es palabra amplia que se usa para todo el equipamiento en obras como volquetes y maquina amarilla en general.
- 5.- Que en la página 22 de las bases indica claramente que equipo y maquinaria son sinónimos, pues indica que dichos equipos y/o maquinaria del trabajo.
- 6.- Que el órgano encargado de las contrataciones calificó su expediente con doble rasero; que en la Adjudicación Selectiva Nº 126-2023-OEC/GR PUNO-1, que se llevó a cabo el 13 de junio de 2023, con la misma experiencia y el mismo contrato, se indica que es válido. Sin embargo, al calificar la documentación para el presente proceso se indica que no es válido.

Para determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto, se procederá a verificar los argumentos que la empresa CONSA CONTRATISTAS EIRL, esgrime en su recurso de apelación.

La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el Informe Técnico relativo al recurso de apelación interpuesto, consistente en el Informe Nº 2056-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH de 04 de agosto de 2023, emitido por el Especialista Legal – OASA, Abog. José Luis Apaza Ramos, quien señala





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 167 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 07 AGO. 2023



lo siguiente:

"(...)

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 05 de junio del 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 118-2023-OEC/GR PUNO 1, Primera Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VENIDA CIRCUNVALACION II EMP PE-3S-AV HUANCANE CIRCUNVALACIÓN ESTE – EMP PE 3S EMPALME PU – 3S INICIO CIRCUNVALACIÓN II DISTRITO SAN MIGUEL – EMPALME PU 3S FINAL CON TRAMO CIRCUNVALACIÓN II – TRAMO I MULTIDISTRITAL SAN ROMAN PUNO. Por el monto de S/. 247.792.80.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante la Ley, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias.

Mediante el ANEXO 03 el Órgano Encargado realiza la calificación de la oferta, a folios 289 del expediente se aprecia el ANEXO 02 evaluaciones de la oferta, a folios 286 – 287 obra la Resolución Gerencial General Regional Nº 149-2023-GGR-GR PUNO, de fecha 10 de julio del 2023; en su ARTÍCULO PRIMERO RESUELVE: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO POR S/. 53.287.20 para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 118-2023-OEC/GR PUNO 1.

Mediante el FORMATO 13 se tiene el ACTA DE APERTURA DE SOBRES, evaluación de las ofertas y calificación y a través del FORMATO Nº 22 el Órgano Encargado de Contrataciones - Job Antonio Eliel Ramos Caceres, OTORGA LA BUENA PRO al postor TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA MULTY SERVIS E.I.R.L.

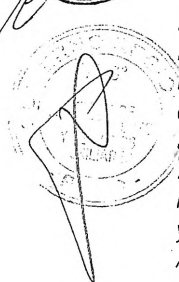
II.- ANALISIS:

2.1.- El numeral 41.1) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento".

Por su parte el numeral 41.2) del mencionado marco legal, establece: "El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución". El numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de indica: **En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular.** Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. **En ese sentido se tiene que el mencionado procedimiento de selección ha sido convocado con un valor referencial y estimado menor a 50 UIT.**

En tanto, el Artículo 118° del mismo cuerpo legal preceptúa: No son impugnables: a) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones. b) Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección. c) Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración. d) Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes. e) Las contrataciones directas

2.2.- El Representante Legal de la Empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L - FREDY A. POLAR PAREDES, en fecha 20 de julio del 2023, **Interpone Recurso de Apelación** contra el Acto de Calificación y Otorgamiento de la BUENA PRO, teniendo como **PRETENSIÓN:** SE RETROTRAIGA EL PROCESO AL ACTO DE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DETALLADOS EN LAS BASES Y SE DESCALIFIQUE A LOS POSTORES APTOS DE LA BUENA PRO POR DAR INFORMACIÓN FALSA. Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 118- 2023-OEC/GR PUNO-1 (primera

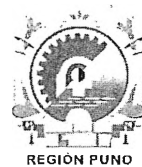




RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 168-2023-GGR-GR PUNO
07 AGO. 2023

Puno,



convocatoria) para la contratación del servicio del "SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VENIDA CIRCUNVALACIÓN II EMP PE-3S-AV HUANCANE CIRCUNVALACIÓN ESTE – EMP PE 3S EMPALME PU – 3S INICIO CIRCUNVALACIÓN II DISTRITO SAN MIGUEL – EMPALME PU 3S FINAL CON TRAMO CIRCUNVALACIÓN II – TRAMO I MULTIDISTRITAL SAN ROMAN PUNO". Por lo que de sus argumentos fácticos refiere:

"Desde el día 16 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023 se llevó a cabo la evaluación de ofertas de todos los postores, resultando aptos solo dos postores y se me descalificó injustamente por no tener experiencia en la especialidad, lo cual no es verdad por lo que mi representada cuenta con bastante experiencia en la especialidad".

2.3. DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, DEL RECURSO DE APELACIÓN SE TIENE:

Primero.- se ha favorecido al postor ganador en la calificación de su documentación, puesto que su propuesta económica es de S/. 302,184.00 y no como se ha indicado en el formato N° 22 por S/. 298,080.00.

Segundo.- el postor ganador ha alcanzado en su propuesta un rodillo con promesa de alquiler de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALFA Y OMEGA S.A.C, el mismo que ha sido alquilado a GEODEN INGENIERIA Y SERVICIO EIRL y que esta empresa ha ganado con el rodillo vibratorio HAMM año 2014 serie H1792318 en la Adjudicación Simplificada N° 086-2023-OEC/GR PUNO 1, (...).

Tercero.- la descalificación a mi empresa se basa en que el Órgano Encargado indica que el CONTRATO N° CVSP-AGTM-2021, por un monto de S/. 487.576.00, no cuenta con conformidad lo cual es cierto, porque la intención de presentar el contrato es solo para que se pudiera ver y apreciar de que se trata el contrato y se puede apreciar que es de alquiler de equipos y maquinarias, (...).

Cuarto.- el órgano encargado de las contrataciones ha descalificado mi propuesta aduciendo que la palabra equipo como dice en la factura no es maquinaria como dice en las bases, cabe indicar al órgano encargado que la palabra equipo es la palabra que se usa también para maquinaria ósea es su sinónimo, (...). De los puntos 5 y 6 tiene relevancia con el punto cuarto, puesto a que el postor apelante detalla y/o precisa respecto a los sinónimos del término equipo y maquinaria. Negrita y resaltado agregado.

2.4. Evaluado el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L - FREY A. POLAR PAREDES, y no estar a las causales de improcedencia.

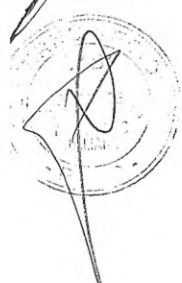
Se está presente al artículo 125 del Reglamento cuya norma establece el procedimiento del recurso de apelación cuando deba tramitarse ante la Entidad, señalando en el literal e) de su numeral 125.2 que, "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo".

Asimismo, el numeral 125.3 del referido dispositivo señala que, a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, deberá contar con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión que resuelve la apelación no intervengan los servidores que participaron en el mismo procedimiento de selección. Por tanto:

2.5. RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE APELACIÓN SE TIENEN LOS SIGUIENTES:

2.5.1. AL PUNTO NÚMERO 01, se aprecia a folios 154 el anexo N° 06, mediante el cual el representante legal TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA MULTY SERVIS E.I.R.L., hace alcance del precio de oferta por el monto de S/. 302.184.00. Sin embargo, a folios 270 obra CARTA N° 001-AS 118-2023-GR-PUNO, de fecha 26 de junio del 2023, suscrito por el Órgano Encargado de Contrataciones - Job Antonio Eliel Ramos Cáceres, mediante el cual, solicita, al representante legal TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA MULTY SERVIS E.I.R.L., **REDUCIR OFERTA ECONÓMICA**, la misma que a través de la CARTA N° 07-2023-TMPMS-GG, de fecha 27 de junio del 2023, el representante legal TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA MULTY SERVIS E.I.R.L, comunica al órgano encargado que **ACEPTA EL AJUSTE DE PRECIO DE OFERTA**, haciendo alcance el anexo N° 6 – precio de oferta por la suma de S/. 298.080.00

Al respecto el numeral 68.3) del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. Por lo que se entiende que el postor apelante desconoce el actuar del órgano encargado de contrataciones.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 168 -2023-GGR-GR PUNO

07 AGO. 2023

Puno,



2.5.2. SOBRE EL PUNTO SEGUNDO.- obra a folios 377 promesa de alquiler de maquinaria rodillo marca HAMM del año 2014, modelo 3411, serie H-1792318, **características de la maquinaria adjudicada en el CONTRATO N° 058 -2023-AS – GR PUNO, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA –AS-SM- 86-2023-OEC/GR PUNO-1** cuyo objeto se tiene la contratación del servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado. Para la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA TRAMO ACHAYA PU 140 ESTRELLA EMP PE 3S DEL DISTRITO DE ACHAYA PROVINCIA DE AZANGARO – PUNO. **Por lo que se entiende que dicho contrato se encuentra vigente, el órgano encargado de contrataciones no se habría percatado de tal situación. Para su veracidad se adjunta copia del mencionado contrato.**

2.5.3. AL PUNTO TERCERO.- respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se desprende en el anexo 8 que el postor apelante ha presentado contrato de arrendamiento de equipo con operador con código CVSP-AGTM-2021-0086, de fecha 26 de febrero del 2021, cuyo monto es de S/. 487,576.00. Sin embargo, de las facturas que se adjuntan hecha la sumatoria es menor al monto del contrato, la cual se presenta como experiencia del postor. **En el presente caso se tiene que el postor presenta documentalmente la experiencia, pero no demuestra fehacientemente el valor contractual. Máxime que en la (página 25) de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, Aprobado Mediante DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD. Respecto a la Acreditación, establece: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.**

2.5.4.- AL PUNTO CUARTO QUINTO Y SEXTO.- el suscrito considera que el órgano encargado de contrataciones no ha tenido criterio respecto a la denominación de la maquinaria (en dedicar equipo o maquinaria). Máxime que si en anteriores procedimientos de selección, dicho órgano ha consiguiendo equipo a la maquinaria.

III. CONCLUSIONES:

Estando a los expuestos precedentemente, y a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, Aprobado Mediante DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD. **El suscrito considera:**

3.1. Se declare **FUNDADO EN PARTE el RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Representante Legal de la Empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L - FREY A. POLAR PAREDES, contra el **ACTO DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 118-2023-OEC/GR PUNO 1; en consecuencia:

Se declare nulo el procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación. En donde el órgano encargado de contrataciones deberá actuar en el marco de los principios de la ley de contrataciones del estado y demás normas conexas.

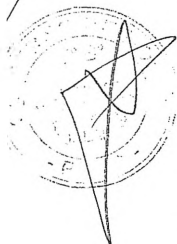
3.2. Se declare **INFUNDADO** la pretensión de **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** a favor del postor apelante, hasta que el órgano encargado de contrataciones emita pronunciamiento, respecto de la calificación.

3.3. En virtud de la TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentos, Se recomienda se requiera informe legal antes de que la entidad emita el acto administrativo pertinente. Debiendo este último ser notificado dentro del plazo establecido.

OTRO SI DIGO: Mediante escrito con registro 10714 de fecha 01 de agosto del 2023, El Representante Legal de la Empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L - FREY A. POLAR PAREDES, **solicita uso de la palabra en la apelación realizada**, por lo que quien suscribe de conformidad al artículo 160° de la ley 27444, procede a acumular dichos expedientes. Concluyendo a este último que dicha solicitud se encuentra fuera de plazo, puesto a que el solicitante tenía tres días hábiles para solicitar tal pretensión teniendo como último día el 31 de julio del 2023.

(...)"

Que, el cuestionamiento que efectúa el postor CONSA CONTRATISTAS EIRL, está referido a la calificación, realizada por el órgano encargado de las contrataciones, por lo que para efectos de la resolución del recurso de apelación del postor CONSA CONTRATISTAS EIRL, se toma en cuenta esencialmente el Informe Técnico, Informe N° 016-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/EL.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 168 -2023-GGR-GR PUNO

07 AGO. 2023

Puno,



Que, por las razones expuestas, es pertinente declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSA CONTRATISTAS EIRL, durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 118-2023-OEC/GR PUNO-1, en consecuencia, la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 118-2023-OEC/GR PUNO-1, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSA CONTRATISTAS EIRL, representado por don Fredy A. Polar Paredes, contra el acto de su descalificación, y contra el otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor de la empresa TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA MULTY SERVIS E.I.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 118-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado, según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de Avenida Circunvalación II (EMP, PE-3S-Av. Huancané Circunvalación Este – EMP PE-3S) Empalme PU-3S Inicio Circunvalación II – Distrito San Miguel – Empalme PU-3S Final con Circunvalación II – Tramo I, Multidistrital – San Román – Puno". En consecuencia, declarar la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, en donde el órgano encargado de las contrataciones, deberá actuar en el marco de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO la pretensión de otorgamiento de la buena pro a favor del postor apelante, hasta que el órgano encargado de las contrataciones, emita pronunciamiento respecto de la calificación.

ARTICULO TERCERO.- Declarar que la solicitud del postor CONSA CONTRATISTAS EIRL, para hacer uso de la palabra es extemporáneo.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar el desglose del expediente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

